



ASUNTO: INFORME 4/2016, DE 28 DE JUNIO, DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA SOBRE CALIFICACIÓN JURÍDICA Y SUJECCIÓN A LA NORMATIVA DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO DE UNA RELACIÓN JURÍDICA ENTRE UNA FUNDACIÓN Y UNA FARMACIA QUE TIENE POR OBJETO LA REALIZACIÓN DE DIVERSAS PRESTACIONES CON MOTIVO DEL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS DE ACUERDO CON EL SISTEMA DE MEDICACIÓN PERSONALIZADA DE DOSIFICACIÓN Y OTROS PRODUCTOS SANITARIOS NECESARIOS.

I.- INTRODUCCIÓN

El Ayuntamiento de Capellades solicita Informe a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Generalitat de Catalunya sobre la viabilidad jurídica de un convenio de colaboración de fecha 16 de marzo de 2009, entre una farmacia y una fundación que presta el servicio de asistencia personal y sanitaria a personas de más de 65 años en una residencia que tiene por objeto dar cumplimiento a las condiciones del suministro de los medicamentos que sean necesarios dentro de ella.

De acuerdo con el convenio citado, la farmacia se obliga a gestionar y confeccionar los carretes o lotes de medicamentos y a suministrarlos a los internos de la residencia, bajo la supervisión y coordinación entre el equipo médico de la residencia y del Centro de Atención Primaria de Capellades de acuerdo con un sistema de Medicación Personalizada de Dosificación.

II. CONTENIDO DEL INFORME

Se trata de concretar la viabilidad jurídica del convenio y si la relación jurídica entre las partes, fundación y farmacia, puede calificarse como contrato sujeto a la normativa del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Con este objetivo, el Informe se centra en cuatro puntos:

- a. **Ámbito subjetivo:** relativo a si la fundación puede formar parte del sector público con la consiguiente aplicación de la normativa a tal efecto. La Junta Consultiva entiende que sí por la naturaleza de su patrimonio fundacional constituido en más de un 50% por bienes o derechos aportados o cedidos por entidades integradas en el sector público; por satisfacer necesidades de interés general que no tienen carácter industrial o mercantil y por tener la consideración de poder adjudicador.



CIRCULAR INFORMATIVA Nº 557

- b. **Ámbito objetivo:** se trata de ver si el negocio jurídico en cuestión puede o no calificarse como contratación pública. La Junta Consultiva entiende que sí en la medida en que el contrato de suministros de los medicamentos lleva aparejado un contrato de servicios complementario de aquel y definido en las distintas actividades de la farmacia referidas a la gestión de las recetas facultativas y a la confección de los lotes de dosificación individualizada, no limitándose, por tanto, solo al suministro de los medicamentos.
- c. **Procedimiento:** si la relación jurídica no se puede articular a través de convenio por considerarse que estamos ante una contratación del sector público, habrá de aplicarse el procedimiento abierto o restringido o sujeto a las instrucciones internas de contratación según el caso y la cuantía de licitación.
- d. **Adjudicación:** los criterios de adjudicación a seguir, partiendo de la sujeción a la normativa de contratación pública, serían la metodología a utilizar en la prestación de los servicios, el sistema de control o detección de errores, la forma y el plazo de suministro de los medicamentos, los plazos y forma de gestionar las recetas, el plazo de respuesta en caso de expedir con urgencia el producto y la disponibilidad de los medicamentos. Todo ello evitando la licitación de farmacias de una determinada zona geográfica y acreditando con rigor las razones técnicas, artísticas o de protección de derechos de exclusiva ante el hecho de que haya solo una empresa que pueda ejecutar el contrato.

III. CONCLUSIONES

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya en Informe emitido el 28 de junio de 2016 entiende que la relación jurídica surgida entre una fundación y una farmacia con el objeto de suministrar medicamentos — en el marco de un sistema de medicación personalizada— y otros productos sanitarios a las personas internadas en una residencia, está sujeta al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público examinados los requisitos subjetivos de la fundación y los requisitos objetivos derivados del contrato entre las partes así delimitadas.